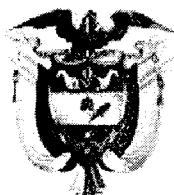


REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****RESOLUCIÓN No. - 0 7 9 4 7 DEL 0 3 MAR 2016**

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera.

**LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

A su vez, artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Establece el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

El artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

HECHOS

PRIMERO: Las autoridades de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia los siguientes Informes Únicos de Infracción al Transporte, impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera, de acuerdo a Resolución 10800 de 2003; que compila y codifica de acuerdo a la responsabilidad de distintos sujetos de la cadena de transporte; en las diferentes modalidades aceptadas por el Ministerio de Transporte, a saber:

N°	IUIT	FECHA	PLACA	CODIGO	INFRACCIÓN DE ACUERDO A LA CASILLA 16.	EMPRESA DILIGENCIADA / NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	HABILITACIÓN
							ACTIVIDAD COMERCIAL
1	206723	23 de Marzo de 2013	USD-620	587 Conc 569	Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.	RUTAS DEL SUR S.A. NIT N° 891.222.273-1	-PASAJEROS -ESPECIAL -MIXTO -TRANSPORTE DE PASAJEROS -TRANSPORTE MIXTO
2	372921	01 de Febrero de 2014	SOQ-384	587 Conc 555	No expedir el manifiesto de carga	EMPACOR S.A. NIT N° 860.072.172-7	NO HABILITADA *1702 - Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón
3	307874	01 de Marzo de 2013	TLN-156	585 Conc 561	Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.	INDEPENDENCE DRILLING S.A. NIT N° 860.072.172-7	NO HABILITADA *0910 - Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural *4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil *7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
4					Permitir, facilitar,		

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

	334248	14 de Febrero de 2013	SPN-291	560	estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.	ENERGIZAR S.A.S. NIT N° 830.095.617-2	NO HABILITADA *4661 - Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
5	363653	04 de Marzo de 2013	SNT-214	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.	BBVA COLOMBIA NIT N° 860.003.020-1	NO HABILITADA *6412 - Bancos comerciales
6	376594	15 de Marzo de 2013	TSX-582	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.	VITAMAR S.A. NIT N° 890.920.879-3	NO HABILITADA 4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios 4723 - Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
7	339227	19 de Marzo de 2013	SUL-229	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.	EXPRESO COMERCIAL JUMBO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT N° 800.049-698-4	NO HABILITADA (2001) *4923 - Transporte de carga por carretera

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

					ente		
8	431433	07 de Marzo de 2013	FTR-557	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	PRODUCTOS CARNICOS OLIMPICA S.A.S. NIT N° 830.127.914-4	<u>NO HABILITADA</u> *1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cármicos
9	395093	20 de Marzo de 2013	VCZ-071	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	SOLUCIONES NUTRITIVAS LTDA. NIT N° 900.078.532-7	<u>NO HABILITADA</u> *2012 - Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
10	395087	01 de Marzo de 2013	ZNL-154	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA NIT N° 900.276.577-7	<u>NO HABILITADA</u> *3811 - Recolección de desechos no peligrosos *3900 - Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

11	345654	13 de Febrero de 2013	TBO-100	591 Conc5 61	Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.	OSPER LTDA NIT N° 800.165.363-0	<u>NO HABILITADA</u> *G503001 - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
12	363654	27 de Marzo de 2013	STR-710	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT N° 860.043.186-6	<u>NO HABILITADA</u> *6422 - Actividades de las compañías de financiamiento
13	357272	21 de Marzo de 2013	XIC-756	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	"BANCO DE MAQUINARIA LA DOCTRINA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "MAQUINARIA LA DOCTRINA E.A.T. " EN LIQUIDACIÓN NIT N° 812.007.333-5	<u>NO HABILITADA</u> *9999 - Actividad No Homologada CIU v4 "SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CÓDIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA"
14	332677	19 de Marzo de 2013	OQF- 423	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado,	UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. NIT N° 890.917.018-8	<u>NO HABILITADA</u> *4664 - Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

					sin portar el permiso correspondiente		
15	307879	21 de Marzo de 2013	SZX-101	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT N° 860.059.294-3	<u>NO HABILITADA</u> *6422 - Actividades de las compañías de financiamiento
16	287910	26 de Marzo de 2013	TSR-580	591 Conc 560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	CANTERA LA MINITA (CIENAGA)	<u>NO HABILITADA</u> Sin Identificar
17	051764	23 de Marzo de 2013	WDJ-313	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	LADRILLERA LA ESMERALDA S.A.S. NIT N° 891.409.795-7	<u>NO HABILITADA</u> *2392 - Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
18	270241	29 de Marzo de 2013	SRC-551	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES ATRIN NIT N°	<u>NO HABILITADA</u> *9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

					mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	830.098.629-4	
19	247392	21 de Marzo de 2013	SNE-885	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	CRISTALERIA PELDAR S.A NIT N° 890.900.118-1	<u>NO HABILITADA</u> *2310 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio
20	051762	22 de Marzo de 2013	XVN-389	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	CARTON DE COLOMBIA S.A. NIT N° 890.300.406-3	<u>NO HABILITADA</u> *1701 - Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón *1702 - Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón *8211 - Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
21	357848	23 de Febrero de 2013	SKH-152	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA NIT N° 860.002.576-1	<u>NO HABILITADA</u> *4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. *3312 - Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

					permiso correspondiente		*7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c
22	0-158961	21 de Febrero de 2013	NSI-695	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	LA CASTELLANA	<u>NO HABILITADA</u> Sin identificar
23	051763	18 de Febrero de 2013	XIA-909	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	CARTON DE COLOMBIA S.A. NIT N° 890.300.406-3°	<u>NO HABILITADA</u> *1701 - Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
24	350306	15 de Febrero de 2013	TIX-126	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	PROCESADOR A DE LECHE S.A. PROLECHE S.A. NIT N° 890.903.711-3	<u>NO HABILITADA</u> *1040 - Elaboración de productos lácteos *4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios
25	331474	14 de Febrero de 2013	SXV-122	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte	GEOPARK CUEVA SUCURSAL COLOMBIA NIT N° 830.031.159-6	<u>NO HABILITADA</u> (2013) *0610 - Extracción de petróleo crudo

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

					de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente		
26	0-164967	04 de Febrero de 2013	SRO-510	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	BBVA COLOMBIA NIT N° 860.003.020-1	<u>NO HABILITADA</u> *6412 - Bancos comerciales
27	255393	04 de Marzo de 2013	QHT-442	587 "NO PORTA TARJETA DE EMERGENCIA.	Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.	SERVICIO DE TAXI EJECUTIVO NIT N° 807.005.325-9	<u>NO HABILITADA</u> *4921 - Transporte de pasajeros *4661 - Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
28	7016252	05 de Febrero de 2013	QHL-248	592	Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen	SHELL COLOMBIA S.A. NIT N° 860.002.190-0	<u>NO HABILITADA</u> *1921 - Fabricación de productos de la refinación del petróleo *4669 - Comercio al por mayor de otros productos n.c.p. *8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

					a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.		
29	257228	22 de Marzo de 2013	UYW-803	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	M Y S (SIN IDENTIFICAR)	SIN IDENTIFICAR
30	287907	24 de Enero de 2013	SZZ-555	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA S.A.S NIT N° 900.366.479-1	<u>NO HABILITADA</u> *0899 - Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p. *0811 - Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
31	391007	19 de Marzo de 2013	XVA-658	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	TRW REPAIR COMPANY S.A.S NIT N° 900.739.503-0	<u>NO HABILITADA</u> *3312 - Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo *4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores *4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

							y equipo n.c.p. *4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
32	355408	25 de Abril de 2013	CRM-878	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	EXTRACTORA FRUPALMA S.A. NIT N° 819.006.542-9	NO HABILITADA *1030 - Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
33	332678	21 de Marzo de 2013	UPS-011	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERONSAS NIT N° 900.489.025-8	NO HABILITADA *0811 - Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
34	350675	12 de Marzo de 2013	ZOA-204	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	ARENAS NEMOCON LTDA NIT N° 860.058.483-4	NO HABILITADA *0811 - Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

35	269196	18 de Abril de 2013	SMK-323	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. NIT N° 830.136-799-1	<u>NO HABILITADA</u> *4661 - Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos *5210 - Almacenamiento y deposito *6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. *9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.
36	352075	28 de Enero de 2013	TAV-045	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. NIT N° 830.136-799-1	<u>NO HABILITADA</u> *4661 - Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos *5210 - Almacenamiento y deposito *6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. *9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.
37	352237	06 de Marzo de 2013	TGL-194	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. NIT N° 830.136-799-1	<u>NO HABILITADA</u> *4661 - Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

					superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente		<p>*5210 - Almacenamiento y depósito</p> <p>*6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.</p> <p>*9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.</p>
38	367092	25 de Enero de 2013	TDZ-647	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	RED CARNICA S.A.S. NIT N° 900.319.372-0	<p><u>NO HABILITADA</u></p> <p>*1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos</p> <p>*4631 - Comercio al por mayor de productos alimenticios</p> <p>*4620 - Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos</p>
39	422471	23 de Febrero de 2013	PLACA TEMPORAL T9957	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	SAN ANTONIO INTERNACIONAL SIN IDENTIFICAR	<p><u>NO HABILITADA</u></p>
40	285026	14 de Marzo de 2013	TFV-050	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de	T.C.E. NIT. 810.001.858-7	<p><u>NO HABILITADA</u></p> <p>*9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.</p>

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

					mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente		
41	388063	29 de Enero de 2013	SNN-461	RES 4459 de 2006	SIN CODIFICACIÓN	ZABALA NARANJO RAMON ANTONIO C.C. 70.101.759	<u>NO HABILITADA</u> Persona Natural
42	364069	06 de Marzo de 2013	UFK-287	587 Conc. 561	Quando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.	LOGIEQUIPOS S.A.S. NIT N° 900.265.347-2	<u>NO HABILITADA</u> *4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil *4922 - Transporte mixto
43	357253	04 de Marzo de 2013	FLM-625	560	Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente	HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ C.C. 5.130.070	<u>NO HABILITADA</u> Persona Natural

En relación con el tema que nos ocupa, es esencial; determinar que se debe indicar con precisión; por parte del Agente de Tránsito y Transporte, la persona natural o jurídica; contra la cual la Superintendencia de Puertos, como entidad competente, debe iniciar investigación, dentro de la competencia natural que le ocurre; por tanto, iniciar una investigación administrativa contra una empresa que no esté habilitada, para prestar el servicio público terrestre automotor de carga; bien sea por desarrollar otra modalidad de servicio público de transporte, o porque desarrolle otra actividad comercial distante del

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

transporte; se estaría ante una falencia sustantiva del proceso administrativo en general; como lo dispuso el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“(...) **Artículo 49. Contenido de la decisión.** El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
 - 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
 - 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
 - 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*
- (...)” (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo; la Ley 105 de 1993 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 105 de 1995, Reglamentada por el Decreto Nacional 2263 de 1995 *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”*, dispuso

*“(...) **Artículo 9º.- Sujetos de las sanciones.** Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

Podrán ser sujetos de sanción:

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.*
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.*
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.*
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.*
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.*
- 6. Las empresas de servicio público.*

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

- 1. Amonestación.*
- 2. Multas.*
- 3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.*
- 4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.*
- 5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.*
- 6. Inmovilización o retención de vehículos. (...)”*

Haciendo énfasis, en esa particularidad; si dentro del documento que cuenta con mérito probatorio para iniciar investigación administrativa; no existe una indicación, sobre el

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

sujeto que tenga la obligación legal; como habilitada por el Ministerio, para responsabilizarse por la comisión de la presunta infracción al Transporte, dentro de la modalidad de servicio público de transporte de carga, mal actuaría la administración al encausar una actuación administrativa, en contra de un operador del servicio; que no es vigilado de la entidad.

Bajo ese mismo análisis; la Superintendencia de Puertos y Transporte; dentro de las facultades otorgadas por el Decreto 101 de 2000 "**Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones**"; se le hace la indicación expresa de cuáles serán los sujetos; contra los cuales encaminará sus actuaciones administrativas pertinentes, de acuerdo a la competencia de la materia:

"(...) Artículo 42. Sujetos de la inspección, vigilancia y control, delegada. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*
- 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.*
- 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación. Operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.*
- 4. Los operadores portuarios.*
- 5. Las demás que determinen las normas legales. (...)"*

Adicionalmente; el Decreto 1016 de 2000 "por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" estableció:

"(...) Artículo 4º. Funciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte, además de las previstas en la Ley 01 de 1991, ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte.*

[...]

Artículo 14. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte las siguientes:

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

1. Asesorar al Superintendente de Puertos y Transporte en la fijación de las políticas, estrategias, planes y programas en relación con la gestión de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte.

2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de tránsito y transporte.

[...]

13. Imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte. (...)"

Después de lo expuesto, se puede vislumbrar con claridad; que la función propia de la entidad, es la inspección, vigilancia y control; sobre sujetos determinados; que cuenten con una habilitación; para prestar el servicio público de transporte, para posteriormente aplicar; la norma que rija la modalidad propia.

En desarrollo de lo anterior; y para el caso concreto; el Servicio Público Terrestre automotor de carga, se encuentra regulado por el Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga." Que establece de forma inicial lo siguiente:

"(...) Artículo 1o. Objeto y principios. El presente decreto tiene como objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga y la prestación por parte de estas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales. (...)" (subrayado fuera de texto)

CAPITULO II

Ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán integralmente a la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. (...)"

En ese sentido, se entiende con claridad que las actuaciones administrativas que surjan en ocasión a la violación al Régimen de transporte de carga por carretera; deben ser adelantadas contra las empresas que ejerzan tal función, y estén habilitadas para tal fin; y no contra personas jurídicas que se desarrollen su actividad comercial, a través de un servicio de transporte terrestre de carga, que no esté prestado en vehículos de servicio público.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir por imperativo Constitucional y Legal; para que dentro de

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

las actuaciones administrativas; se cumplan las garantías propias de los principios consagrados en el artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"(...) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

"(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)"

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos; y al no existir persona natural o jurídica habilitada

Por el cual se ordena el archivo de los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, los cuales fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera

debidamente por el Ministerio de Transporte, por la presunta responsabilidad en la infracción cometida.

Por tanto, ante la imposibilidad de determinar un sujeto de investigación cierto y específico, cuya actividad obedezca al servicio público terrestre automotor de carga; no podría la administración cumplir cabalmente los presupuestos impuestos por el ordenamiento jurídico; como el derecho al debido proceso, con las demás garantías conexas a éste; dicho de esa manera, se hace necesario archivar los Informes Únicos de Infracción citados, sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de los informes Únicos de Infracción de Transporte contemplados dentro de la presente actuación, toda vez que fueron impuestos a empresas no habilitadas para el servicio público terrestre automotor de carga por carretera, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los

- 0 7 9 4 7

0 3 MAR 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor